

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer:

1.º Que se admita á D. Leopoldo Egui-laz la renuncia que ha presentado del cargo de vocal del tribunal de oposiciones á plazas de profesores de escuela normal, de la sección de letras.

2.º Que se nombre para sustituirle á D. Ramón Menéndez Pidal, catedrático de la facultad de filosofía y letras de la Universidad central; y

3.º Que este acuerdo se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 10 del reglamento de 27 de julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 6 de marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA *Primera enseñanza*

Vista la instancia en que D. José Ramón Palmi solicita; fuera de concurso, la escuela elemental de niños de Castro del Río (Córdoba), por haber sido rebajada de sueldo la que desempeña en la Casa de Misericordia y Huérfanos de Murcia:

Visto el informe de la respectiva junta provincial y ese rectorado:

Considerando que si bien el interesado, como comprendido en lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento vigente de provisión de escuelas, tiene perfecto derecho á ser nombrado fuera de concurso para la plaza vacante que elija, siempre que esté dotada con igual sueldo que la escuela que deja, debe este derecho limitarse, en cuanto quiera hacerse valer para conseguir plazas anunciadas á concurso ú oposición, toda vez que éstas, desde el momento en que se anuncia su provisión, no han de considerarse vacantes, por corresponder de hecho y de derecho á los aspirantes admitidos al turno de provisión á que pertenezca el anuncio:

Considerando que el citado criterio es el que ha venido aplicándose en la concesión de escuelas fuera de concurso, tanto á los maestros comprendidos en la real orden de 9 de diciembre de 1896, como á los considerados en el art. 55 del reglamento de 11 de diciembre del mismo año, siendo el establecido en otras disposiciones, y, por lo tanto, al que debe ajustarse en su espíritu el art. 11 citado del vigente reglamento, puesto que nada en contrario establece:

Considerando que la escuela de Castro del Río, que el exponente solicita, si bien está dotada con el sueldo de 1.375 pesetas, igual al que tenía la Auxiliaria de Murcia; hoy rebajada, y que aquél ha venido desempeñando, está anunciada su provisión en concurso de traslado en el distrito universitario de Sevilla, y en virtud de las anteriores

consideraciones] debe ser adjudicada al concursante que reúna los mayores merecimientos] para] obtenerla;

S. M. el rey (q. D. g.), y en] su nombre] la reina regente del reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión de D. José Ramón Palmi, quien, haciendo uso de su indiscutible derecho, puede] solicitar otra escuela de igual categoría y sueldo; siempre que su provisión no se halle anunciada por uno de los indicados medios considerándose esta resolución como ampliatorio al contenido del expresado art. 11 del reglamento vigente sobre provisión de escuelas.

De orden del señor ministro, lo] digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1900.—El director general, *E. de Hinojosa*.—Señor rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 6 de marzo.)

Tribunal de oposiciones

A las plazas de profesoras de escuelas normales de maestros.—Sección de letras.

Las señoras que oportuna y reglamentariamente han solicitado su admisión para practicar los ejercicios de oposiciones á varias plazas de profesoras de escuelas normales correspondientes á la sección de letras, deberán presentarse el día 20 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, en el edificio que ocupa la escuela central de artes y oficios, calle de San Mateo, núm. 5, de esta corte; en la inteligencia de que la que no concurra ni justifique debidamente y á satisfacción del tribunal su ausencia, quedará excluida de estas oposiciones media hora después de haber sido llamada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de oposiciones de 27 de julio de 1894.

También es de advertir que los opositores á quienes falten alguno ó algunos documentos, bien por no haberlo presentado al mismo tiempo que la instancia y el programa, ó

ya porque obren] en otros expedientes y tribunales, deberán cuidarse de retirar los citados documentos de la oficina en que obren, para presentarlos el citado día al tribunal, completando de este modo sus expedientes, so pena de quedar excluidas.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.—Madrid 4 de marzo de 1900.—El presidente del tribunal, *Eduardo Saavedra*.

(*Gaceta* del 6 de marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Vista la instancia presentada por los maestros consortes D. Matias Mena y Zamora y doña María del Pilar Uribe de la Cal, en solicitud de que se conceda al Sr. Mena la preferencia que establece el art. 38 del reglamento vigente para obtener el nombramiento de maestro de la escuela de Cubillas, donde reside su esposa, por hallarse vacante y anunciada á concurso único; teniendo en cuenta que si bien el reglamento vigente sobre provisión de escuelas nada en concreto expresa en cuanto á la preferencia indicada en las disposiciones relativas al citado concurso, cómo en este se hallan comprendidos el de traslación y ascenso, según se aspire á una escuela de igual ó mayor categoría, y el espíritu de dicho reglamento es el de favorecer en lo posible la unión de los consortes siempre que no se irroguen perjuicios á la enseñanza y aquéllos se hallen en condiciones legales de conseguir el traslado apetecido, es indudable que por razones de equidad debe aplicarse aquella doctrina en cuantos casos exista justo motivo; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por V. S. ha acordado declarar que D. Matias Mena y Zamora puede hacer uso de la preferencia establecida en el precitado artículo 38, solicitando en concurso único la escuela de Cubillas, donde su esposa desempeña la elemental de niñas, toda vez que se halla en condiciones legales para obtenerla.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1900.—El Director general, *E. de Hinojosa*.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vista la instancia presentada por la junta local de primera enseñanza de Cádiz en solicitud de autorización para fijar las horas de clase en las escuelas públicas desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, esta Dirección general, de acuerdo con los favorables informes emitidos por ese rectorado y junta provincial respectiva y teniendo en cuenta que, según las autoridades expresadas, es altamente beneficioso para la educación moral de los alumnos que las clases sean seguidas, ha resuelto acceder á la pretensión de la Junta local de Cádiz, concediéndola la autorización que solicita.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las juntas provincial y local y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1900.—El Director general *E. de Hinojosa*.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Reales órdenes.—En el expediente promovido por D. Ramon Nieto Imaz, maestro de Nava del Rey, solicitando la gracia de poder legalizar su situacion para el disfrute de los derechos pasivos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: Evacuado por la junta central de derechos pasivos del magisterio el informe relativo al expediente incoado por D. Ramon Nieto Imaz, maestro de Nava del Rey, solicitando legalizar su situacion para el disfrute de derechos pasivos en el sentido de poder ser reconocidos al Sr. Nieto los servicios que viene prestando desde hace cuarenta años en la escuela de Nava del Rey, en atencion á que si la real orden de 16 de enero del 78 concedió la propiedad en sus plazas á los maestros que pasaran ilegalmente por el concurso á escuelas de oposicion por el solo hecho de practicar y obtener la apro-

bacion en unas oposiciones, con mayor razon debe reconocerse á quienes ya las tenían aprobadas y habían sido propuestos para escuelas de superior dotacion, como es el caso del Sr. Nieto Imaz, procede declarar, de conformidad con dicho dictamen, que puede por equidad reconocerse á D. Ramon Nieto Imaz los servicios prestados como maestro de Nava del Rey, aunque esta declaracion carecerá de toda eficacia legal mientras no sea confirmada en tiempo y forma cuando haya lugar á hacerla efectiva en el expediente de jubilacion. Y S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone. De orden del señor ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1900.—El Director general, *E. de Hinojosa*.—Señor rector de la Universidad de Valladolid.

Sección Doctrinal

EDUCACIÓN DE LA VOLUNTAD

(Continuación)

Se impone el estudio de los temperamentos en su parte moral porque son la determinación cuantitativa de la actividad del educando, y los que con tanta eficacia contribuyen á la formación del carácter que es hijo de la voluntad y hermano del hábito. Y si esta razón no es suficiente, sirva la de que los temperamentos entrañan afecciones profundas que oscurecen la inteligencia y la precipitan en juicios falsos; y si el juicio se funda en la falsedad ó en el error, la voluntad se expone á amar lo que debe aborrecer, y á detestar lo que es digno de amor.

Es preferible que el maestro observe escrupulosamente las condiciones morales del temperamento de cada niño encomendado á su dirección, pero como esto es muy difícil en escuelas numerosas porque cada alumno tiene una predisposición especial, simplifi-

cará la labor clasificando los discípulos, según las tendencias, en cuatro grupos, á saber; el de linfáticos, el de melancólicos, el de sanguíneos y el de biliosos; y tendrá en cuenta que las notas características morales (que son las que principalmente debe estudiar el pedagogo, dejando para el psicólogo el examen de las demás), del primer grupo son la imaginación fría, propensión á los placeres de la mesa, pereza, gula y ociosidad: las del segundo grupo escolar son profundidad de concepciones, gran fijeza y atención en los actos, pasiones vigorosas é intensas, envidia, sospecha, celos y tristeza: las del grupo tercero son facilidad de impresionarse y de emocionarse, apetito de diversiones tumultuosas, compañía de amigos, sensualidad, poema, música, espectáculos, propensión al amor, benevolencia, compasión, confianza y audacia, porque como obran más por imaginación que por discurso no se detienen en considerar los peligros y dificultades; y las del grupo cuarto son exquisita sensibilidad, ingenio profundo y penetrante, afición á las ciencias abstractas y metafísicas, aptitud para las especulaciones elevadas y difíciles, firmeza de carácter y audacia para las empresas más arriesgadas.

El grado de potencia intelectual debe ser objeto de un estudio especial porque de la definición que hemos dado al comenzar este escrito, dedúcese que no cabe el cultivo de la voluntad sin previo desarrollo de la razón. Antes de excogitar los medios para el desenvolvimiento de la voluntad de los niños, conviene que para la acertada aplicación de aquéllos, clasifique á los discípulos en tres grupos, á saber; de grande, de mediana y de escasa potencia intelectual. El fundamento de esta clasificación está en que la labor del educador, al dirigir la facultad de querer, no ha de ser la misma para todos los educandos. En nuestro concepto, es más fácil y menos costoso el cultivo de la voluntad en los de gran potencia intelectual, que en los de escasa; y creemos que los de mediana ocupan el término medio: nos fundamos en que la razón despejada acelera

el conocimiento de la bondad ó malicia de las cosas y hace que el hombre se incline á querer la verdad que ve inmediatamente; mientras que oscurecida la inteligencia en los de escasa potencia, se exponen á obrar como máquinas amando y aborreciendo sin motivo sólido por carecer de criterio, y dándose con frecuencia el caso de que hoy abominen lo que ayer anhelaban, ó de que suspiren por lo que una hora antes detestaban. Opinamos que si la educación de la voluntad en los niños comprendidos en el primer grupo exige mucho cuidado por parte del maestro, esa solicitud ha de multiplicarse en los del grupo segundo y ha de apurarse con los del tercero; porque partiendo del principio de que la voluntad está en constante acción lo mismo en el alumno muy inteligente que en el menos inteligente, puesto que es insaciable el corazón en ambos, resalta la consecuencia de que la voluntad del primero obraría mejor por tener buena guía, excelente consejera y una antorcha que ilumina el objeto haciendo que aparezca como es; y la voluntad del segundo no obrará tan bien por tener una norma deficiente, una luz débil que no permite ver las cosas con la claridad necesaria para poder elegir.

La imaginación es otro de los puntos que no deben escaparse de la escrutadora mirada del maestro, porque esta facultad representativa es compañera de la voluntad y ejerce su tutela; las extravagancias del querer son producidas casi siempre por la imaginación, llamada con fundamento «la loca de la casa», y un loco no es el mejor consejero. La voluntad apetece el bien verdadero ó ficticio representado por la imaginación: dedúcese, por consiguiente, la necesidad de encauzar esta facultad del orden sensible para que no brinde un veneno letal á la voluntad. Si el ejercicio de la imaginación estuviese en absoluto subordinado á la facultad de querer, el pedagogo quedaría exento de la obligación de educar aquélla; pero cuantos nos hemos dedicado al estudio de la Filosofía sabemos que las afecciones del cerebro constituyen

el principio causal del ejercicio de la imaginación, y como las alteraciones del cerebro no están completamente supeditadas á la voluntad, no podemos considerar á ésta como aya de la facultad de reproducir y crear.

También los sentimientos piden la atenta observación del maestro, porque los buenos regulan las pasiones, y los malos las desbordan. Las pasiones son el fuego que arde en torno de la inteligencia dificultando el tranquilo ejercicio de sus funciones; y si la inteligencia no obra con reposo y detención no podrá servir de norte á la voluntad que no se inclina sino en vista de lo que la razón le presenta. El oficio que los sentimientos desempeñan en la vida humana es revelar al alma lo que debe buscar ó de lo que ha de huir para su bien intelectual y moral; y de aquí nace la convicción en que estamos de que no es posible que la voluntad, manifestación del alma, funcione con rectitud si el principio de las operaciones se equivoca.

(Se continuará)

(Del Boletín Pedagógico Español.)

Noticias varias

¿Nuevo censo?

Apenas aprobado el censo de 1897 y sin comenzar aun á regir definitivamente, el consejo de ministros ha acordado realizar en lo sucesivo el censo general de población todos los años terminados en cero, en vez de los terminados en siete, como venía efectuándose.

Así, pues, antes de finalizar el presente año cumplirá aquella misión el Instituto Geográfico y Estadístico, y se depurarán los defectos notados en el censo de 1897, que no se aplicarán para los encabezamientos de consumos.

Esto lo propuso también el ministro de Hacienda, atendiendo á importantes ruegos que se le hicieron en el Congreso con motivo de la discusión del nuevo impuesto de consumos que se proyectaba.

Pero resultará que este censo nuevo estará terminado dentro de dos ó tres años, y que en él los ayuntamientos y caciques harán como de costumbre, mangas y capirotos.

Eso es lo lamentable, pues en otro orden de cosas nos parece aceptable que para la formación de censos se adopte el fin del siglo y los múltiplos de diez, según se hace en la mayoría de las naciones.

* * *

El censo y las escuelas.

Según habrán ya visto nuestros lectores, el gobierno ha acordado en consejo de ministros formar un nuevo censo oficial en vista de los errores que aparecen en el último, aprobado hace algunos meses. Mucho habría que discutir si se trata de errores ó de ocultaciones vergonzosas y de amaños censurables. Aceptemos, sin embargo, la calificación oficial en gracia á las buenas formas. Por de pronto parece que ese censo no se aplicará á la exacción de algunos impuestos como el de consumos.

Desautorizado de esa manera solemne el actual censo, se nos ocurre preguntar. ¿Pueden y deben aplicarse esas cifras, calificadas de erróneas, para la supresión de escuelas y para la reducción de categoría de otras muchas? Porque es el caso que á estas horas son muchísimos los pueblos que están gestionando esa supresión ó reducción. Podríamos citar una provincia del Nordeste, donde hay actualmente iniciados unos cincuenta expedientes contra la enseñanza y contra las escuelas. No la citamos porque quizá haya otras provincias en que se inicien aún mayor número de supresiones.

No acertamos á comprender que el censo no sirva para rebajar la contribución y sirva para rebajar las escuelas. Sería un contrasentido, una anomalía incomprensible.

Llamamos la atención de nuestros lectores y de las autoridades sobre estos hechos y estas consideraciones.

(De *El Magisterio Español*.)

LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS PASIVOS

Se conoce ya el dictamen de la Comisión parlamentaria, que, tal como se da á conocer por alguno que se cree bien informado, no satisface las aspiraciones del Magisterio.

* * *

La acumulación de las retribuciones en un tercio del sueldo legal será, al parecer, ficticia en la vida activa del Magisterio: sólo tendrá efecto en su clasificación pasiva. Esta cantidad pagará descuento.

Y ahora que vayan confiando los Maestros en las promesas asegurando que la acumulación sería para la compensación de las retribuciones con cargo al presupuesto municipal.

Se aumentan los descuentos en general y se crean para las categorías de Escuelas incompletas. Los Maestros jubilados son los que más perjudicados salen con la reforma, sin que se alegue razón plausible para descontarles mayor cantidad que á los activos. Se dice que el descuento del material *actual* se elevará al 13 por ciento, el del personal al 4, que á los jubilados, por ciertas triquiñuelas, se les descontará el 7 por ciento hasta ponerse en ciertas condiciones de equidad, y hasta que, redimidos, se les considere comprendidos en el descuento general.

* * *

Los Maestros que yayan al ascenso, durante el primer año pagarán uúa multa de 275 pesetas; esto es, no cobrarán el ascenso; no se sabe el descuento si será con el sueldo del ascenso ó con el anterior.

Se conoce que el que se ha inspirado en este principio sería un gran Ministro de Hacienda. ¿No hay dinero? Pues que pague el contribuyente..., y el Maestro que vaya al ascenso.

* * *

La Comisión propone que se prorrogue la pensión á los jóvenes imbéciles y á los reconocidamente ineptos. Por más que alguien impugna esta medida no la creemos censurable. La orfandad socorre al desvalido, y menos desvalida es una huérfana de perfecta salud y que goce de la plenitud de sus facultades, que el huérfano mayor de edad atacado de imbecilidad ó de imposibilidad física para ganarse el sustento.

* * *

Los Maestros han de hacer un esfuerzo supremo para no fallecer antes de los 20 años de servicios, porque va á decretarse que

no se devuelva á la viuda las cantidades pagadas en el decurso de 19 años y 9 meses. Pues ¿á qué viene el descuento oneroso que se exige á ciertos jubilados pretextando que pagaron el descuento durante un tiempo relativamente corto?

Lo demás es cuestión de personas, no de dinero.

Daremos á conocer á nuestros lectores cuanto sepamos sobre este particular.

Sección Provincial

D. Sebastián Bagúr, maestro de Llumenas suplica á la misma de curso á una instancia que tiene presentada para la Dirección general con el fin de que se le considere con derecho á optar á escuelas de 825 pesetas en virtud de opositor postergado.

D. Manuel Ripoll solicita á la Junta provincial permiso para poderse retirar del concurso Unico de esta provincia publicado en Enero último y al mismo tiempo suplica el desglose de varios documentos de su expediente al efecto formado.

La escuela de Manacor continúa aun sin proveer y la consignación íntegra que á la misma corresponde ingresando en la Caja de la Junta Central de Derechos pasivos, á pesar de haber solicitado varios aspirantes la interinidad de aquella escuela.

Por este camino se atiende á la Junta Central, pero se desatiende la enseñanza y á los maestros jóvenes que desean colocarse.

De modo que el remedio es peor que la enfermedad.

El maestro interino de la escuela superior de niños de Felanitx expone á la Junta que no hay presupuestada cantidad alguna para el material de la escuela de su cargo, y por lo tanto solicita á la misma se sirva darle instrucciones para la inversión del mismo.

Ingresos verificados en la Caja de 1.^a enseñanza.

Por los Recaudadores

Marzo 13	3. ^{er} T.	Alaró . . .	1518'41
»	»	Binisalem . .	1276'32
»	»	Lloseta . . .	470'81
»	»	Búger . . .	42'25
»	»	Campanet . .	224'46
»	»	Selva . . .	905'97
»	14	Algaida . . .	278'90
»	»	Andraitx . .	351'13
»	»	Bañalbufar .	119'61
»	»	Buñola . . .	160'98
»	»	Calviá . . .	513'53
»	»	Deyá . . .	56'38
»	»	Esporlas . .	184'87
»	»	Establiments	118'18
»	»	Estallenchs .	101'33
»	»	Fornalutx . .	40'99
»	»	Marratxí . .	476'75
»	»	Puigpuñent .	299'21
»	»	Sta. Eugenia .	91'32
»	»	Sta. María . .	379'45
»	»	Sóller . . .	398'23
»	»	Valldemosa .	130'83
»	»	Ibiza . . .	440'81
»	»	Formentera .	117'03
»	»	S. Juan Bta. .	193'01
»	»	San José . . .	231'42
»	»	Artá . . .	175'81
»	»	Felanitx . . .	1895'52
»	15	Porreras . . .	222'80
»	»	Montuiri . . .	117'70
»	»	Petra . . .	334'38
»	»	Villafranca .	232'79
»	»	Santañy . . .	1453'63
»	»	Ibiza . . .	112'65
»	»	Palma . . .	1421'31
»	16	Inca . . .	706'81
»	»	Sansellas . .	820'99
»	»	Llubí . . .	129'74
»	»	Costitx . . .	194'89
»	»	Alcudia . . .	280'60
»	»	Pollensa . . .	513'34
»	»	La Puebla . .	428'28
»	»	Manacor . . .	1628'38
»	»	Capdepera . .	312'82
»	»	Son Servera .	335'99
»	»	San Lorenzo .	333'79
»	»	Alayor . . .	1220'86
»	»	Ferrerías . .	343'49
»	»	Mahón . . .	4224'75
»	»	Mercadal . . .	1121'87
»	»	Villacarlos .	209'78
»	»	María . . .	14'80
»	»	Muro . . .	143'43
»	»	Sta. Margta .	168'96

Por los Ayuntamientos

Marzo 9	1. ^{er} trimestre	Ibiza . . .	385'33
»	10 2. ^o	id. Villafranca.	215'27

El Alcalde de Lloseta ha participado á la Junta el fallecimiento de la maestra pública de dicha localidad.

Ha sido nombrado por el Rectorado de Barcelona maestro interino de Alqueria Blanca D. Jaime Rosselló, habiéndose encargado de la referida escuela el día 13 de los corrientes.

El Magisterio Balear en su último número dice:

«Se nos olvidó consignar en nuestro número anterior que el ofrecimiento de este periódico á la Junta Directiva de nuestra Asociación, se hizo con la condición expresa de que esta no había de conceder subvención ó ningun otro periódico y sólo por el tiempo que la Asociación no cuente con periódico oficial.

El objeto principal que perseguimos con tal ofrecimiento es que no se mermen por este lado los exhaustos fondos de la Caja, ya que según la Junta Directiva el estado precario de aquella fué lo que motivó la supresión del periódico.»

Para ser veráz y exacto en su información nuestro colega debía de haber añadido:

Por unanimidad se convino en que un periódico profesional dirigido por un maestro público no podía llenar su cometido ni defender debidamente los intereses de la clase.

Y al Sr. Sancho, que tantos alardes hace de su ofrecimiento, se le demostró con hechos irrefutables en plena Junta general que siendo él Director del periódico de la Asociación no cumplió su deber.

Y nosotros podríamos demostrarle que tampoco lo cumple ahora, puesto que no asiste á las sesiones de la Junta de Instrucción pública seguramente por el temor de

que no crean sus superiores que va allí para fiscalizar sus actos

Así al menos nos lo hace creer el hecho de que vaya á exhibirse como periodista en las sesiones del Colegio Médico-farmacéutico y no haya asistido á ninguna de las de la Junta de Instrucción pública á pesar de haberse celebrado en horas que no son de clase.

Por lo tanto no sería extraño que el ofrecimiento del Sr. Sancho cayese en saco roto, con más motivo si se tiene en cuenta que al censurar nosotros algún funcionario que con sus actos perjudica los intereses de la enseñanza y los de los asociados sale el órgano del Maestro de la calle de Moyá pretendiendo desvirtuar los hechos.

Debe tenerse en cuenta que hay ofrecimientos que aun de balde resultan caros.

A propuesta del Sr. Gobernador ha sido nombrado por la Dirección general vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, en concepto de Padre de familia y en sustitución de D. Jaime Salóm y Vich, D. José Ignacio Moragues, persona muy conocida de los maestros por haber desempeñado en otras ocasiones dicho cargo y haber tenido á su cuenta el informe de los presupuestos del material de las escuelas.

Esperamos que su gestión en el seno de la Junta será favorable para el magisterio y para la enseñanza.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

LIBRERIA

PAPELERIA Y EFECTOS DE ESCRITORIO
DE

Nadal, Puigredón y C.^a

PLAZA DE CORT 12-PALMA

TRES MAGNÍFICOS REGALOS

Deseosa esta casa de obsequiar á su numerosa clientela se ha propuesto regalar los tres objetos siguientes:

1.º Un magnífico Cuadro de la Purísima de Murillo de 1'10 por 0'85 metros.

2.º Un Mapa de España y Portugal puesto en tela y medias cañas que mide 1'50 por 1'40 metros.

Y 3.º Un precioso Devocionario.

Los expresados objetos estarán de manifiesto en su establecimiento.

Tendrán opción á los tres regalos los que compren por valor de cinco pesetas, á cuyo efecto se les entregará un billete, dos si 10 y así sucesivamente.

Los premios se distribuirán en la siguiente forma: 1.º La Purísima, 2.º El Mapa y 3.º El Devocionario, advirtiendo que el que obtenga el 1.º podrá elegir el 2.º y 3.º; y el del 2.º el 3.º.

No confundirse

PLAZA de CORT 12

NADAL, PUIGREDÓN Y C.^a

Á LOS SEÑORES MAESTROS

Colección de fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix María Samaniego, extraídas de las ediciones más correctas y adicionada con poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.

Se hallan de venta al por mayor y menor en la calle de Palacio n.º 4, frente la Diputación provincial. En dicha casa encontrarán también los Sres. Profesores todos los libros y demás objetos que tienen relación con el ramo de enseñanza á precios sumamente económicos.

Trabajos cromo-tipo-litográficos á precios desconocidos.

Prontitud, esmero y limpieza

ANUNCIOS

SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

Tipo-lit. de B. Rotger.